



*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

**INFORME N° 040 -2013-MTPE/2/14.1**

**Para:** Enrique Fernández – Maldonado Mujica  
Director General de Trabajo (e)

**De:** Hugo Carrasco Mendoza  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo

**Fecha:** 12 de marzo de 2013

**Asunto:** Consulta del BBVA Banco Continental acerca de la normatividad aplicable a los retiros parciales de libre disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores pescadores.

**Referencia:** H.R. 20175-2013-EXT

---

**I. ANTECEDENTES:**

Mediante el documento de la referencia, el BBVA Banco Continental formula a la Dirección General del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo una consulta referida al marco legal aplicable a los retiros parciales de libre disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios (en adelante, CTS) de los trabajadores pescadores.

De manera específica, el BBVA Banco Continental consulta si en la actualidad los trabajadores del sector pesca pueden efectuar retiros parciales de libre disposición con cargo a su CTS e intereses acumulados que no excedan el 50% de éstos o si, por el contrario, los retiros parciales de la CTS de dichos trabajadores se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 29352, Ley que establece la libre disponibilidad temporal y posterior intangibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2010-TR.

**II. ANÁLISIS:**

**1. La regulación general aplicable al beneficio de la CTS**

De acuerdo al artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo 001-97-TR (en adelante, TUO de la Ley CTS), la CTS es un beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia.

El TUO de la Ley de CTS establece un régimen general aplicable al beneficio de CTS, el cual comprende a los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas (artículo 4°). De ese modo, la norma establece reglas generales con relación a las remuneraciones computables para el cálculo del beneficio, los depósitos



*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

semestrales a cargo del empleador, retiros autorizados, intangibilidad de la CTS, entre otros aspectos.

En ese sentido, bajo los alcances del TUO de la Ley de CTS los trabajadores podían efectuar retiros parciales de libre disposición con cargo a su depósito de CTS e intereses acumulados siempre que no excedan del 50% de los mismos (artículo 41°).

Posteriormente, la Ley N° 29352, publicada el 1 de mayo de 2009, estableció la posibilidad de los trabajadores de disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por CTS que se efectúen en los meses de mayo y noviembre de 2009; y, asimismo, restringió progresivamente la libre disposición de los depósitos por concepto de CTS, a partir de los depósitos semestrales del año 2010. De esta manera, en la actualidad, a partir de mayo de 2011 y hasta la extinción del vínculo laboral, los trabajadores sólo pueden disponer, de sus cuentas individuales de Compensación por Tiempo de Servicios, del setenta por ciento (70%) del excedente de seis (6) remuneraciones brutas.

El siguiente cuadro refleja la regulación de la Ley N° 29352 respecto de la disponibilidad de la CTS:

Depósitos	Porcentaje de Libre Disponibilidad	Base Legal
Mayo y Noviembre de 2009	100% de los depósitos	Artículo 2° Ley N° 29352
Mayo de 2010	40% del depósito	Artículo 3° Ley N° 29352
Noviembre de 2010	30% del depósito	
A partir de mayo 2011 y hasta la extinción del vínculo laboral	70% del excedente de seis remuneraciones brutas	Artículo 3° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 016-2010-TR

En esa línea, la finalidad de esta norma era devolver a la CTS su naturaleza de seguro de desempleo, permitiendo que los trabajadores tengan una contingencia asegurada para la eventualidad de la pérdida del empleo.

Tal como se deriva de lo señalado en los artículos 2° y 3° de la referida Ley N° 29352, las nuevas reglas previstas en esta Ley son aplicables a los trabajadores que se encuentran comprendidos dentro los alcances del Decreto Supremo N° 001-97-TR (TUO de la Ley de CTS), esto es, a los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas.

## **2. El beneficio de CTS en los regímenes especiales:**

Ahora bien, es el propio TUO de la Ley de CTS el que reconoce la posibilidad de que existan regímenes especiales para el otorgamiento de la CTS en determinados sectores o grupos de trabajadores. En efecto, el artículo 6° de la referida norma señala lo siguiente:



*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

## **"TRABAJADORES EXCLUIDOS**

### **Artículo 6.- (...)**

*Los trabajadores sujetos a regímenes especiales de compensación por tiempo de servicios, tales como construcción civil, pescadores, artistas, trabajadores del hogar y casos análogos, continúan regidos por sus propias normas.*

*(...)."*

Así, es preciso considerar el Decreto Supremo N° 014-2004-TR, publicado el 15 de diciembre de 2004, el cual regula el pago de beneficios compensatorios y sociales de los trabajadores pescadores, cuya supervisión corresponde a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador. De acuerdo al artículo 1° del referido Decreto Supremo, sus normas son aplicables al pago de los beneficios compensatorios y sociales de los trabajadores pescadores, en sus diversas modalidades, cuya supervisión a la fecha de entrada en vigor de la norma, correspondía a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador de conformidad con su Estatuto.

Esta norma establece reglas especiales para la CTS que es otorgada a determinados trabajadores pescadores en atención a las particularidades presentes en el desempeño de sus actividades.

Es el caso que el Decreto Supremo N° 014-2004-TR establece en su artículo 5° una regulación especial para los retiros parciales de libre disposición realizados por los trabajadores pescadores:

### **"Artículo 5.- Percepción de los Beneficios Compensatorios y Sociales**

*(...)*

*La Compensación por Tiempo de Servicios sólo podrá ser retirada por el trabajador cuando se produzca su cese definitivo en la actividad pesquera. Para tal efecto, el trabajador deberá cumplir con presentar a la institución bancaria respectiva, la constancia emitida por la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador certificando dicha situación. Esta institución está autorizada a requerir la documentación correspondiente que, a su criterio, acredite el cese definitivo en la actividad pesquera.*

*El trabajador podrá efectuar retiros parciales de libre disposición con cargo a su depósito de Compensación por Tiempo de Servicios e intereses acumulados, siempre que no excedan del 50% de éstos. En ningún caso los retiros podrán exceder en su conjunto del 50% del total de la Compensación por Tiempo de Servicios depositada y sus intereses computada desde el inicio de los depósitos. El cálculo se efectuará a la fecha en que el trabajador solicite a la institución bancaria respectiva el retiro parcial.* (subrayado agregado)

Como puede apreciarse, existe una norma especial que tiene como ámbito de aplicación a los trabajadores pescadores en sus diversas modalidades cuyos beneficios estaban supervisados anteriormente por la Caja de Beneficios y Seguridad



*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

Social del Pescador, conforme a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 014-2004-TR.

Debido a ello, conforme a los principios generales del Derecho corresponde aplicar al presente caso la norma especial, esto es, el Decreto Supremo N° 014-2004-TR, excluyéndose la aplicación de la norma general, es decir, el TUO de la Ley de CTS<sup>1</sup>. Esta aplicación, además, es acorde con las diferentes necesidades de los trabajadores pescadores, en razón a las particularidades del trabajo que realizan, dentro de las que resaltan los varios lapsos de inactividad.

En esa línea, es preciso recalcar que las normas especiales contenidas en el Decreto Supremo N° 014-2004-TR, primarán ante las normas generales del TUO de la Ley de CTS, sin perjuicio de que, en todo cuanto no haya sido regulado por la referida norma especial se deba acudir de manera supletoria a las normas generales en la materia. De manera concordante con ello, el artículo 7º del decreto Supremo N° 014-2004-TR señala que en todo lo no previsto por el presente Decreto Supremo será de aplicación la legislación laboral general correspondiente al régimen laboral de la actividad privada, es decir, el TUO de la Ley de CTS.

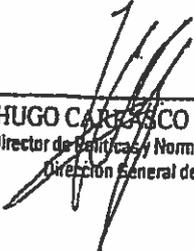
### III. CONCLUSIONES:

Conforme lo explicado en el análisis, en el caso de la regulación de los retiros parciales de libre disposición de la CTS de los trabajadores pescadores, la regulación que rige es la establecida por el Decreto Supremo N° 014-2004-TR, el cual norma el régimen especial del pago de beneficios compensatorios y sociales de los trabajadores pescadores. En ese sentido, el trabajador pescador podrá efectuar retiros parciales de libre disposición con cargo a su depósito de Compensación por Tiempo de Servicios e intereses acumulados, siempre que no excedan del 50% de éstos.

Adicionalmente, este régimen especial resulta conforme a las necesidades del régimen de trabajo de los pescadores que presenta particularidades especiales en el desarrollo de la actividad laboral.

Sin otro particular.

Atentamente,

  
HUGO CARRASCO MENDOZA  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo  
Dirección General de Trabajo

<sup>1</sup> Neves Mujica, Javier. Introducción al Derecho del Trabajo. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2012. p. 163.